

Expediente: DIO/021/2024
Sujeto Obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, en contra del Sujeto Obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos, a través del cual se denuncia al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de expediente para control interno DIO/021/2024.

"Descripción de las denuncias:

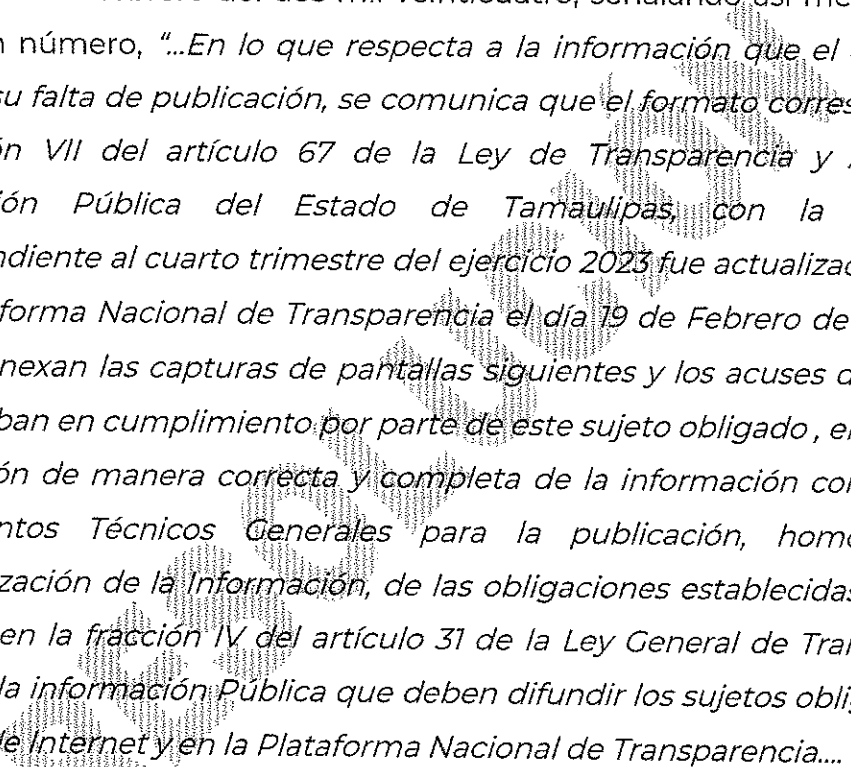
DIO/021/2024

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|--------------------------|---------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>67_VII_Directorio</i> | <i>LTAIPET-A67FVII</i> | <i>2023</i> | <i>1er trimestre</i> |
| <i>67_VII_Directorio</i> | <i>LTAIPET-A67FVII</i> | <i>2023</i> | <i>2do trimestre</i> |
| <i>67_VII_Directorio</i> | <i>LTAIPET-A67FVII</i> | <i>2023</i> | <i>3er trimestre</i> |
| <i>67_VII_Directorio</i> | <i>LTAIPET-A67FVII</i> | <i>2023</i> | <i>4to trimestre</i> |

”(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo mediante el cual, se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a los artículos, fracciones y periodos siguientes, bajo el número estadístico DIO/021/2024:

- Fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023.

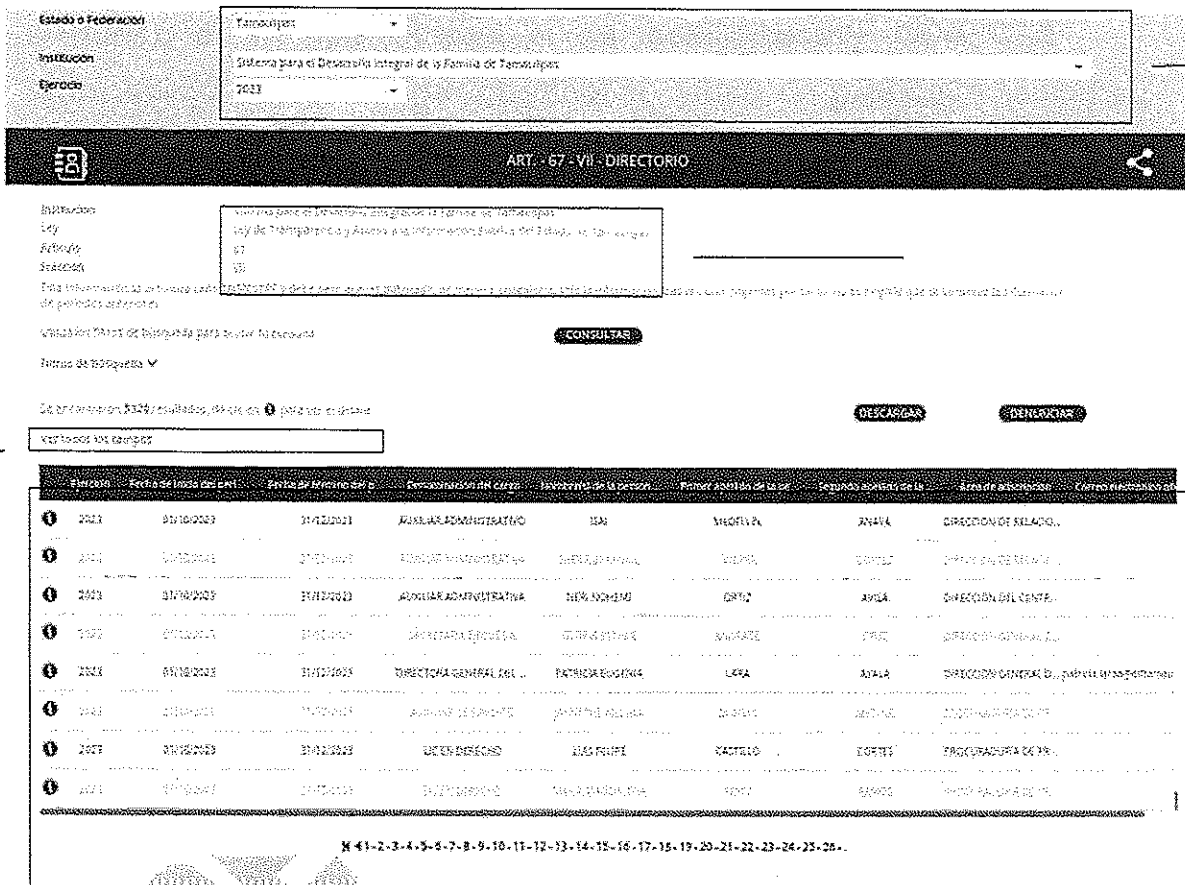


TERCERO. Informe del sujeto obligado. El quince de febrero del dos mil veinticuatro, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe con justificación contemplado en el artículo 97 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del cual se recibe la contestación correspondiente, mediante la oficialía de partes de este órgano garante, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, señalando así mediante oficio anexo, sin número, *"...En lo que respecta a la información que el denunciante reclama su falta de publicación, se comunica que el formato correspondiente a la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023 fue actualizado y cargado a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 de Febrero de 2024, por lo cual, se anexan las capturas de pantallas siguientes y los acuses de carga que comprueban en cumplimiento por parte de este sujeto obligado, en cuanto a la publicación de manera correcta y completa de la información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia..."*

CUARTO. Verificación Virtual. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en *los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones*

Expediente: DIO/021/2024
Sujeto Obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, SI PUBLICA de manera correcta la información correspondiente a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, tal y como se observa a continuación:



The screenshot shows the ITAIT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Tamaulipas; Institución: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; Ejercicio: 2023. The results page title is 'ART. 67 - VII. DIRECTORIO'. The search results table is as follows:

| Id | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Composición del cargo | Institución de la persona | Forma de nombramiento | Cepillo al que pertenece | Área de atención | Carrera o nivel de la carrera |
|----|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|-------------------------------|
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION DE RELACIONES |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION DE RELACIONES |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION DEL CENTRO |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | SECRETARIA EJECUTIVA | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION DE RELACIONES |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | DIRECTORA GENERAL DEL | SECRETARIA EJECUTIVA | MEDINA | AYALA | DIRECCION GENERAL DE |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION GENERAL DE |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | DESENDECHO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION GENERAL DE |
| 1 | 2023 | 01/10/2023 | 01/12/2023 | DESENDECHO | SEM | MEDINA | AYALA | DIRECCION GENERAL DE |

En la imagen anterior se visualiza que se encontraron 5326 resultados para la fracción VII del artículo 67 de la ley local de la materia, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Es decir, el sujeto obligado SI PUBLICA, la información denunciada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y

VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia).

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En las denuncias formuladas a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, respecto a la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 67. Los sujetos obligados deberán de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir de nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento, asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*..."
Sic*

En ese sentido, la información que fue denunciada contenida en el artículo 67 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, constituyen una obligación por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo al El directorio de todos los servidores públicos, a

partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento, asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Lo anterior también se instruye en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, específicamente en el ANEXO I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

"Artículo 70. Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...

...

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

...

*Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: Todos los sujetos obligados.*

...

Formato 7 LGT_Art_70_VII

Directorio

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a

Expediente: DIO/021/2024
Sujeto Obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de

se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, resulta **INFUNDADO**, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

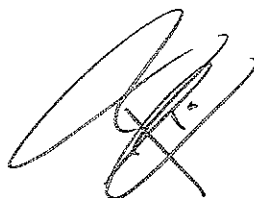
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**. Archívese el presente asunto como **CONCLUIDO**.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Expediente: DIO/021/2024
Sujeto Obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suherdy Sánchez Lara.
Secretaria Ejecutiva.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/021/2024.

AFMR

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated. It details the roles and responsibilities of the various departments involved in this process.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the current state of the organization's record-keeping system. It identifies the strengths and weaknesses of the existing system and proposes several key areas for improvement.

4. The final part of the document concludes with a series of recommendations and action items that must be implemented to address the identified issues and enhance the overall effectiveness of the record-keeping system.

This document is the property of the organization and is intended for internal use only. It contains confidential information and should be handled accordingly.